

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE MURCIA

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVENIDA CIUDAD DE LA JUSTICIA, S/N, PLANTA PRIMERA - CP 30.011 MURCIA

Teléfono: 968 277441-968277442, Fax: 968 879577

Equipo/usuario: FCS

Modelo: M80000

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0023912

CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0001267 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. LIDIA ORTIZ GONZALEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA JOSE BARCELO MORENO

En MURCIA, a diez de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En este Juzgado se ha recibido en fecha 5/12/2017 procedente de Decanato acta de requerimiento y nombramiento de mediador concursal otorgada en Murcia en fecha 6/11/2017, ante la Notario doña MARIA DEL PILAR BERRAL CASAS y con número de protocolo 2088, solicitada por DOÑA LIDIA ORTIZ GONZALEZ, habiéndose aceptado el cargo por el mediador concursal designado la mercantil "DE JURE CONCURSAL DEFECTO, SLP" representada por el Administrador Único Don Antonio García Moya en fecha 30/11/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este órgano es el competente objetiva y territorialmente, en virtud de lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la LC, en relación con el artículo 242 BIS LC, toda vez que también lo sería para la declaración de su concurso.

Segundo.- Dispone el artículo 242 bis de la LC, que:

El acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios se registrará por lo dispuesto en este Título con las siguientes especialidades:



1.º La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.

2.º El notario, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada y la procedencia de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos deberá, de oficio, comunicar la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.

3.º El notario impulsará las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, pudiendo designar, si lo estima conveniente o lo solicita el deudor, un mediador concursal. El nombramiento del mediador concursal deberá realizarse en los cinco días siguientes a la recepción por el notario de la solicitud del deudor, debiendo el mediador aceptar el cargo en un plazo de cinco días.

4.º Las actuaciones notariales o registrales descritas en el artículo 233 no devengarán retribución arancelaria alguna.

5.º El plazo para la comprobación de la existencia y cuantía de los créditos y realizar la convocatoria de la reunión entre deudor y acreedores será de quince días desde la notificación al notario de la solicitud o de diez días desde la aceptación del cargo por el mediador, si se hubiese designado mediador. La reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días desde su convocatoria.

6.º La propuesta de acuerdo se remitirá con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, pudiendo los acreedores remitir propuestas alternativas o de modificación dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de aquél.

7.º La propuesta de acuerdo únicamente podrá contener las medidas previstas en las letras a), b) y c) del artículo 236.1.

8.º El plazo de suspensión de las ejecuciones previsto en el artículo 235 será de dos meses desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado salvo que, con anterioridad, se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviese lugar la declaración de concurso.

9.º Si al término del plazo de dos meses el notario o, en su caso, el mediador, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.

10.º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.

2. Reglamentariamente se determinará régimen de responsabilidad de los notarios que intervengan en los acuerdos extrajudiciales de pagos de las personas naturales no empresarios. Su retribución será la prevista para los mediadores concursales.



Tercero.- Por su parte, el artículo 235 de la LC prevé, entre otras cosas, que:

1. Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional. Desde la presentación de la solicitud, el deudor se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda los actos u operaciones propias del giro o tráfico de su actividad.

2. Desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos:

a) no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, que no recaiga sobre bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor ni sobre su vivienda habitual. Cuando la garantía recaiga sobre los bienes citados en el inciso anterior, los acreedores podrán ejercitar la acción real que les corresponda frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en este aparta

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dejar constancia de la comunicación al órgano judicial del inicio negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores efectuada por el deudor, DOÑA LIDIA ORTIZ GONZALEZ.

2.- Otorgar, desde 30/11/2017, fecha de aceptación del cargo por el mediador concursal, de los efectos contenidos en los preceptos legales indicados.

3.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página Web: www.oficinajudicialmurcia.es cumpliéndose de esta forma el requisito de la publicidad al no tener acceso por problemas informáticos al Registro Público concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).





Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/7LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

